

FORMATO EIA-FEA-014

MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL”

1. DATOS GENERALES

FECHA:	15 DE AGOSTO 2022.	
PROYECTO:	MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL	
CATEGORIA:	I	
PROMOTOR:	FUHUA LI.	
CONSULTORES:	BRÍSPULO HERNÁNDEZ GRACE GARCÍA	IAR-038-99 DEIA-IRC-106-2021
LOCALIZACIÓN	CORREGIMIENTO DE EL LIMÓN, DISTRITO DE SANTA MARÍA, PROVINCIA DE HERRERA.	

2. ANTECEDENTES

El día 5 de Agosto de 2022, el señor **FUHUA LI**, de nacionalidad China, con carné de residente permanente, No. **E-8-83805**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **BRÍSPULO HERNÁNDEZ CASTILLA** y **GRACE GARCÍA ALAÍN**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-038-99** e **DEIA-IRC-106-2021**, respectivamente.

El proyecto consiste en la construcción y operación de un local comercial (mini súper), con espacio para oficina y para un segundo local. El local comercial para mini súper contará con su puerta de acceso principal y puerta de acceso posterior, con área de servicio sanitario con su lavamanos y ducha, contará con espacios para área de carnicería con su fregador, área de neveras, área de caja y un área adicional para oficina de administración. El área de local comercial adicional para alquiler, contará con su puerta de acceso principal y una puerta de acceso lateral, con área de servicio sanitario, lavamanos y tina de limpieza. Adicional, el proyecto contará con área de estacionamientos frente al local comercial, área de tinaquera para el depósito de la basura, acera perimetral. El mismo será construido en una sola etapa.

Cuadro de Áreas	
Área abierta	59.00 m ²
Área cerrada	620.00 m ²
Área de estacionamientos	154.94 m ²
Área de tanque séptico	3.51 m ²
Área total del proyecto	837.45 m²

Durante la etapa de construcción se realizarán las siguientes actividades: Limpieza general, demolición de estructura de vivienda existente deshabitada (el área de construcción de esta vivienda es aproximadamente 100 m²), construcción de caseta para materiales y trabajadores del proyecto constructivo, demarcado de estructuras, construcción de tanque séptico, construcción de fundaciones, columnas y vigas, instalación de ductería eléctrica y sanitaria, construcción de

paredes y techos, pisos y acabados, instalación de servicios sanitarios, construcción de aceras, acceso y área de estacionamientos, construcción de tinaquera y tapia eléctrica, interconexión con servicios básicos (luz, agua, telefonía, tanque séptico). El proyecto será alimentado por el sistema de acueducto de la comunidad de El Limón, y las aguas residuales serán llevadas a través de la tubería sanitaria hasta el nuevo tanque séptico que será construido para tal fin.

El proyecto se ubicará sobre la Finca con Folio Real N° 32554 con Código de Ubicación 6602, propiedad del señor Fuhua Li, promotor del proyecto, localizada en el Corregimiento de El Limón, Distrito de Santa María, provincia de Herrera. La finca tiene un área de 1,251.74 metros cuadrados.

Coordenadas UTM del área del proyecto Datum WGS84		
Puntos	Este	Norte
1	525082	890953
2	525057	890946
3	525079	890913
4	525104	890914
5	525094	890955

Mediante correo electrónico, el día lunes 8 de agosto de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 21). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día miércoles 10 de agosto de 2022 (foja 22), con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0582-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (**1244.00 m²**), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (foja 23).

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de “Área poblada” según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo IV Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo cuidadoso o ambas cosas (foja 24).

Se realizó inspección el día jueves 11 de agosto de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA, fs. 25-33.

3. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

Ambiente Físico

En cuanto al análisis correspondiente al **ambiente físico**, según lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental, el ambiente físico que existe a lo interno del terreno donde se desarrollará el proyecto, es de relieve de colinas y llanuras, con alturas entre 49 a 100 metros sobre el nivel del mar. Los suelos se caracterizan por tener una pendiente que varían de ligeramente inclinados a planos. Dentro de la finca donde se desarrollará el proyecto se nota una topografía plana sin caídas abruptas. El suelo en general es de características arcilloso toscoso, sin presencia de grandes cuerpos rocosos. El área donde se ubicará el proyecto está destinada básicamente como

área urbana. Actualmente es un área donde existe una estructura de vivienda unifamiliar deshabitada. Actualmente los linderos de la propiedad y sus colindantes son los siguientes:

Norte: Eligio Rodríguez
Sur: Vía hacia la Arenita
Este: María Isidora Díaz
Oeste: Vía que comunica Chupampa con Ocú

En cuanto a la topografía, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que el relieve que caracteriza la zona donde se ubicará el proyecto, corresponde a relieves de llanuras y cerros bajos, sin embargo, en el área específica del proyecto se denota un relieve plano sin caídas abruptas, con elevaciones cercanas a los 100 metros sobre el nivel del mar.

En referencia a la Hidrología, indica el Estudio de Impacto Ambiental, que la zona en estudio pertenece a la Cuenca N° 132 (río Santa María), dentro de la subcuenca o región hidrográfica del río Escotá. No existe ninguna fuente superficial cercana o colindante al área del proyecto, que vaya a ser afectada directa o indirectamente por las actividades del proyecto.

El Estudio de Impacto Ambiental, indica en referencia a la calidad del aire que, en general, la misma es buena, en los alrededores del área del proyecto. Por el alto tráfico de vehículos que transitan por la avenida, en época de verano se notan partículas suspendidas (polvo) de forma temporal y ocasional.

En referencia al ruido, establece el Estudio de Impacto Ambiental, que los niveles de ruido existentes en el área donde se ubica el proyecto son producto de las actividades cotidianas de las áreas urbanas (vehículos a motor pasando por la vía; peatones, actividades comerciales del área, etc.). No hay evidencia de ruidos permanentes o molestos generados por alguna actividad urbana en la cercanía al área del proyecto.

En referencia a los olores, indica el Estudio de Impacto Ambiental, que no se percibieron malos olores en los alrededores del área del proyecto.

Ambiente Biológico

En cuanto al análisis del ambiente **biológico** (flora y fauna), establece el Estudio de Impacto Ambiental, que dentro del área donde se ubicará el proyecto no existen especies arbóreas presentes, la superficie está cubierta de pasto tipo gramínea solamente.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, en referencia a la fauna establece que, el área donde se desarrollará el proyecto es un área altamente impactada en lo que respecta a la fauna, por el tiempo que tiene la presencia del hombre en esta área. Algunas de las especies identificadas según los moradores del lugar, que en algún momento han deambulado por las cercanías al área del proyecto son las siguientes:

Mamíferos: Zarigüeya común (*Didelphys marsupialis*), gatos y perros.

Aves: Paloma Rabiblanca (*Leptotila verreauxi*); Paloma Tierrero (*Columbina talpacoti*); Talingo (*Crotophaga ani*); Cascá o Cascucia (*Turdus grayi*).

Reptiles: Borriguero común (*Ameiva ameiva*).

Ambiente Socioeconómico

Refiriéndonos a la Percepción local sobre el Proyecto (**ambiente socioeconómico**), el Estudio de Impacto Ambiental indica, que la técnica que se aplicó fue el de la encuesta, las cuales fueron aplicadas a **doce (12)** personas (moradores del Corregimiento El Limón), el día **22 de julio de 2022**.

Resultados:

El **33%** de los encuestados son del sexo masculino y el **67%** del sexo femenino.

El **100%** de los consultados representado por doce (12) personas, expresó tener una opinión positiva respecto al proyecto, sobre todo por la necesidad de contar con nuevas ofertas para locales de expendio de mercancía seca o servicios a la comunidad.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.
- e) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- f) Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes cercanos al área del proyecto.
- g) Tramitar permiso de uso de agua en el Departamento de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973.
- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.

- i) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- j) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción. Para el manejo de desechos líquidos durante la etapa de construcción del proyecto, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 43 del precitado Decreto Ejecutivo.
- k) El promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- l) El Promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000, Usos y disposición final de lodos.
- m) Implementar medidas de mitigación para prevenir que las vías aledañas al proyecto sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- n) El Promotor está obligado a evitar efectos erosivos, implementará medidas que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos, durante la fase de construcción del proyecto.
- o) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- p) El Promotor deberá presentar en el Primer Informe de aplicación y eficiencia de medidas de mitigación, ante la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental de la Dirección Regional de Herrera, la **Resolución de Asignación de Uso de Suelo** emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para el Folio Real No. 32554 (F), Código de Ubicación 6602.
- q) El material producto de la demolición de la estructura existente (vivienda) deberá ser dispuesto en el vertedero Municipal del Distrito de Santa María y/o en sitio autorizado.

IV. CONCLUSIONES

1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
2. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas para los impactos ambientales que se producirán durante las fases del proyecto: Generación de desechos sólidos, generación o incremento de partículas de polvo, generación de ruido, riesgos de siniestros y accidentes y riesgo de accidentes por aumento del tráfico.

3. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011 y Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de Junio de 2019.
- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**MINI SUPER Y LOCAL COMERCIAL**”, presentado por el promotor **FUHUA LI**.

Elaborado por:



ING. YURIA BENÍTEZ

Técnica Evaluadora

Revisado por:



LIC. LUIS PEÑA

Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

Refrendado por:



LIC. ALEJANDRO QUINTERO

Director Regional

Ministerio de Ambiente - Herrera

 **MiAMBIENTE**
DIRECCIÓN REGIONAL DE
HERRERA

